



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00183-00
Demandante DIANA PATRICIA SALAS PASCUAS
Demandado FREDY VASQUEZ CASTRO
Actuación Admisión demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada en debida forma la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora **DIANA PATRICIA SALAS PASCUAS** contra **FREDY VASQUEZ CASTRO** quien actúa en representación de su menor hijo **J.E.V.S.**, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrese traslado del libelo y sus anexos al demandado **FREDY VASQUEZ CASTRO**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al aquí demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

CUARTO: La parte actora ha solicitado la fijación de una cuota provisional de alimentos tal como lo permite el Artículo 397 del Código General del Proceso, allegando una serie de documentos para relacionar los gastos del menor, no obstante no se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, por lo cual se hace necesario oficiar al pagador del Ejército Nacional, que fue informado como empleador del señor **FREDY VASQUEZ CASTRO**, para que el término de diez (10) días, remitan sus últimos tres (03) **desprendibles de nómina**, y una certificación en la cual se discriminen cada uno de los conceptos devengados y descontados, primas, bonificaciones, indicando si recibe subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación. Una vez allegados los documentos solicitados, se adoptará una decisión frente a la petición de alimentos provisionales.

QUINTO: En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SEXTO: Téngase a **JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS**, identificada con la C.C. No. 52.428.420 y TP. 109.192 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 014 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0109

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO